

RESOLUCIÓN No. 00318

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PARA UN ELEMENTO TIPO VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 01 de 1998, 12 de 2000 y 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 555 de 2021 y 509 de 2025, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución 431 de 2025, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2014ER96524** del 10 de junio de 2014, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 - 2, presentó solicitud de registro para el elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 140 - 47 de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta Ciudad, con orientación visual Norte - Sur.

La Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, mediante **Auto No. 05554 de 14 de agosto de 2014 (2014EE133499)**, ordenó dar inicio al trámite administrativo ambiental para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular de la referencia. Decisión que fue notificada personalmente el 10 de septiembre de 2014, con constancia de ejecutoria del día 11 de septiembre de 2014.

Posteriormente, a través del radicado **2020ER116823** del 14 de julio de 2020, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. - OPE**, con NIT. 860045764 - 2, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, con NIT. 901391482 - 1, respecto del elemento publicitario tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 140- 47, de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta Ciudad, y otros derechos.

Esta Entidad, mediante la **Resolución No. 00984 del 27 de abril del 2021 (2021EE75731)**, autorizó el cambio de solicitante a nombre de la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.** y le otorgó registro de publicidad exterior visual para el elemento

Página 1 de 16

de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 140 - 47 con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta Ciudad. Acto administrativo, notificado de manera electrónica el 10 de mayo de 2021 y debidamente ejecutoriado el 26 de mayo de 2021.

Mediante radicado **2024ER111473** de fecha 24 de mayo de 2024, la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, presentó solicitud de la primera prórroga del registro otorgado mediante la **Resolución No. 00984 del 27 de abril del 2021 (2021EE75731)**, para el elemento publicitario ubicado en la dirección Avenida Carrera 7 No. 140 - 47 con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta Ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 06084 de 28 de junio de 2024 (2024IE136258)**, en el que se concluyó lo siguiente: "(...)"

2. OBJETIVO

*Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de prórroga, presentada con el Rad. No 2024ER111473 del 24/05/2024, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, de propiedad de la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, con NIT. **901.391.482-1**, cuyo representante legal es el señor: **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 79.155.623**, ubicada en la **Av. Carrera 7 No. 140 - 47** (dirección catastral), orientación **NORTE - SUR**, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución 00984 del 27/04/2021, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente al registro nuevo y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación y anexos, aportados por el solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No. **209268** del 22/06/2024.*

(...)

5.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

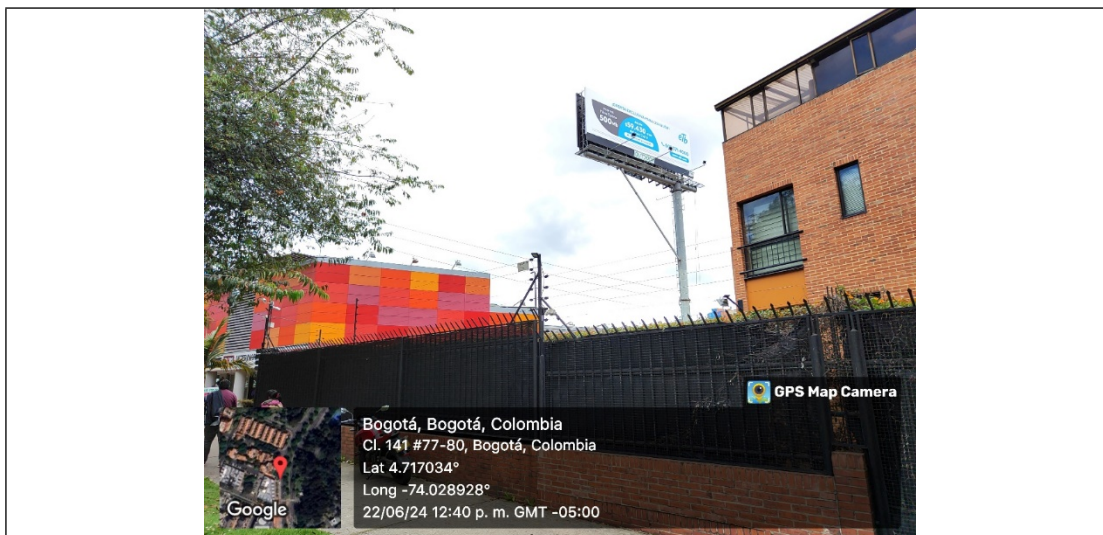


Foto 1. Vista panorámica del predio y de la valla ubicada en la Av. Carrera 7 No. 140 - 47 (dirección catastral), orientación **NORTE - SUR**.



Foto 2. Vista del panel orientación **Norte - Sur** y de la estructura de la valla, en buenas condiciones y estable.

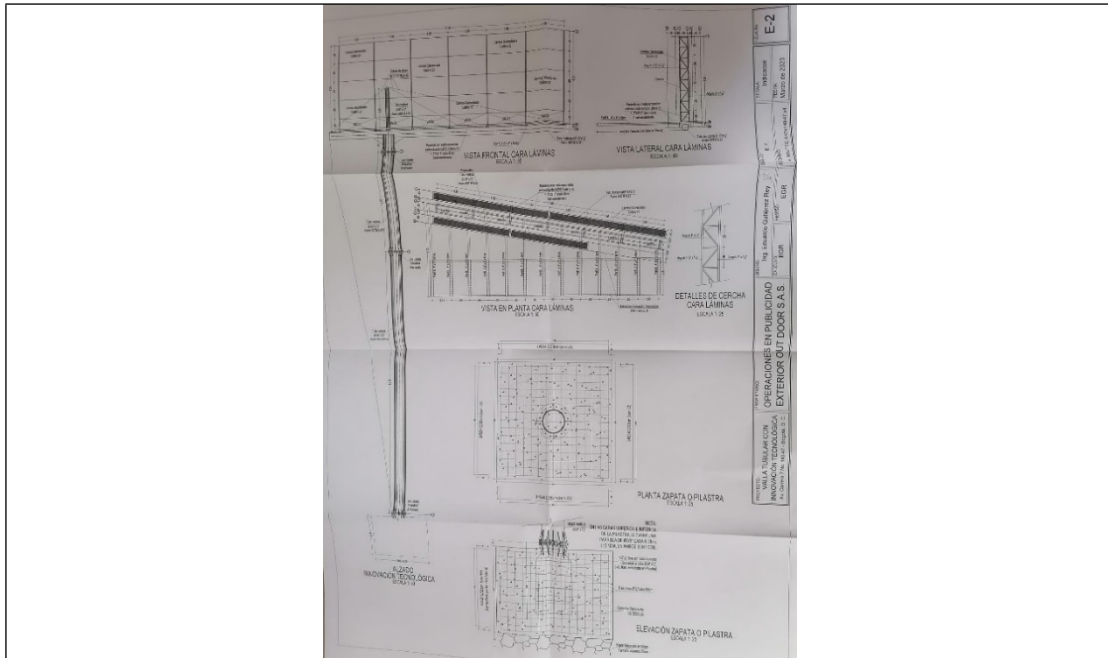


Foto No. 3 – Planos estructurales presentados y evaluados en la autorización del registro 00984 del 27/04/2021

(...)

7. VALORACIÓN TÉCNICA

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual, se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría, con la solicitud de prórroga con Rad. 2024ER111473 del 24/05/2024, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería, realizado en su conjunto y contexto, permite concluir, que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

8. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo: **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, con solicitud de prórroga según Rad. No. 2024ER111473 del 24/05/2024 y ubicado en la **Av. Carrera 7 No. 140 - 47** (dirección catastral), orientación **NORTE – SUR**,

actualmente en trámite, **CUMPLE** con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar la **PRÓRROGA** del registro, al elemento revisado, evaluado, y que no ha tenido modificaciones, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015. (...)"

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

FUNDAMENTOS LEGALES

Marco Constitucional

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En ese mismo sentido, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables." (...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

De los principios

El artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas pues constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Marco normativo del caso concreto

La Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

El artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

"ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta."

Por su parte el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, reguló en cuanto al registro a saber lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. — (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000). Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

d) Tipo de publicidad y su ubicación;

b) *Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*

c) *Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*

d) *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito."

El Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Los artículos 3 y 7 del Acuerdo 111 del 2003, "*Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*", disponen lo siguiente:

"Artículo 3. Hecho Generador. El Hecho Generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados."

(...)

"Artículo 7. Base gravable y tarifa. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, serán las siguientes: Tamaño de las vallas Tarifa Vallas de más de 8 m2 hasta 24 m2 5 smmv por año Vallas de más de 24 m2 5 smmv por año Vallas de propiedad de constructores de más de 8 M2 5 smmv por año Vallas en vehículos automotores con dimensión superiores a 8 m2 5 smmv por año Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto."

La Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

La precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la

Página 7 de 16

publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización". Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes."

Además, la misma resolución en su artículo 5 establece:

"ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes."

Posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"ARTÍCULO 4º. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...) b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)

Los artículos 3 y 7 del Acuerdo 111 del 2003, "Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital", disponen lo siguiente:

"Artículo 3. Hecho Generador. El Hecho Generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados."

"Artículo 7. Base gravable y tarifa. Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, serán las siguientes: Tamaño de las vallas Tarifa Vallas de más de 8 m2 hasta 24 m2 5 smmv por año Vallas de más de 24 m2 5 smmv por año Vallas de propiedad de constructores de más de 8 M2 5 smmv por año Vallas en vehículos automotores con dimensión superiores a 8 m2 5 smmv por año Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto." (Negrilla fuera del texto original)

El artículo 5 de la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025 "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones", preceptúa:

Artículo 5.- Base Gravable. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad, que incluye los costos de inversión y operación y que deben diligenciarse en el Anexo 1 de esta resolución, así:

1. Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Obras civiles – diseño y construcción.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- El montaje de equipos.
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- La ejecución del plan de manejo ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño y demás costos de inversión que le generen beneficios económicos al propietario del proyecto, obra o actividad.

2. Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.

- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

(...)

Competencia de esta Secretaría

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el numeral 12º establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso la

transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal e) del artículo 21 establece lo siguiente:

“e. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, dispone lo siguiente:

“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Dentro de la presente Actuación Administrativa, es necesario realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de la primera prórroga del registro otorgado mediante la **Resolución No. 00984 del 27 de abril del 2021 (2021EE75731)**, vigente hasta el 27 de mayo de 2024, para el elemento con estructura tubular Avenida Carrera 7 No. 140 - 47 con orientación visual Norte – Sur de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta ciudad, presentada por la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, mediante radicado **2024ER111473** de fecha 24 de mayo de 2024, con fundamento en las disposiciones constitucionales y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de registro, y en especial el **Concepto Técnico No. 06084 de 28 de junio de 2024 (2024IE136258)**, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dicho ello, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 959 de 2000, y los artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008 que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga del registro.

Esta Autoridad Ambiental pudo establecer que la solicitud de prórroga del registro presentada bajo radicado **2024ER111473** de fecha 24 de mayo de 2024, reúne las formalidades legales exigidas para ser desatada, por cuanto fue presentada dentro del término establecido en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, esto es, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse de fondo sobre el asunto.

La evaluación técnica efectuada mediante **Concepto Técnico No. 06084 de 28 de junio de 2024 (2024IE136258)**, determinó que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular instalada en la Avenida Carrera 7 No. 140 - 47 con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de esta ciudad, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento, así como también determinó que estructuralmente el elemento cumple con los requisitos exigidos.

Mediante radicado **2024ER111473** de fecha 24 de mayo de 2024, la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1, anexó el recibo de pago No. 6263416 del 09 de mayo de mayo de 2024, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del cual se acreditó el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, en virtud de lo establecido en la Resolución 3034 del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Según las condiciones estructurales del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular a ubicar en la Avenida Carrera 7 No. 140 - 47 con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., se deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, *"Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital"*.

Así las cosas, una vez analizada la solicitud de Prórroga presentada por la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 06084 de 28 de junio de 2024 (2024IE136258)**, a la luz de las normas aplicables, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar la prórroga del registro de la publicidad exterior visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, con NIT. 901.391.482-1, prórroga del registro de publicidad exterior visual, otorgado mediante la **Resolución No. 00984 del 27 de abril del 2021**

Página 12 de 16

(2021EE75731), para el elemento tipo valla con estructura tubular a ubicar en la Avenida Carrera 7 No. 140 - 47 con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C, como se describe a continuación:

Tipo De Solicitud	Expedir Registro De Prórroga PEV		
Propietario Del Elemento	Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S. , identificada con NIT. 901.391.482-1	Solicitud Prórroga Del Registro:	2024ER111473 de fecha 24 de mayo de 2024
Dirección De Notificación	Calle 100 No. 23-44 Oficina 302	Dirección de la publicidad:	Avenida Carrera 7 No. 140 - 47
Uso De Suelo:	ÁREA DE ACTIVIDAD DE PROXIMIDAD - AAPGENERADORA DE SOPORTES URBANOS	Sentido:	Norte - Sur
Tipo De Solicitud:	Prórroga De Registro	Tipo De Elemento	Valla Con Estructura Tubular
Término De Vigencia Del Registro:	Tres (3) Años Contados A Partir De La Ejecutoria Del Presente Acto Administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registro de la valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El titular del registro de publicidad exterior visual deberá implementar la actualización de innovación tecnológica autorizada en la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO. – Así mismo, deberá informar a esta Autoridad Ambiental cuando realice el desmonte temporal con el fin de realizar las adecuaciones y la instalación del elemento publicitario con la innovación tecnológica instalada.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO QUINTO. - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo con destino al expediente SDA-17-2014-3953.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad Página 13 de 15 física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.
4. La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad, que incluye los costos de inversión y operación, para ello deberá remitir a esta Subdirección el formulario del anexo 1 de la Resolución 0431 de 25 de febrero de 2025 *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 140 - 47 con orientación visual Norte - Sur de la Unidad de Planeamiento Local Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar e cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SÉXTO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S.**, con NIT. 901.391.482-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 100 No 23-44 Oficina 302, o en la dirección de correo electrónico analista.contable@ope.com.co, o a la que autorice la sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR el presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días del mes de febrero de 2026



ANDREA.CORZO

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2014-3953

Elaboró:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ	CPS:	SDA-CPS-20261127	FECHA EJECUCIÓN:	12/02/2026
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ	CPS:	SDA-CPS-20261127	FECHA EJECUCIÓN:	12/02/2026
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ELIZABETH RODRIGUEZ SERRANO (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/02/2026
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------